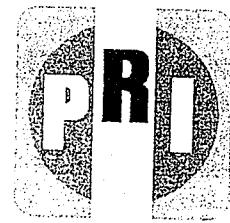


**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afro mexicano"

LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 Lic. Chirinos  
 22 SEP  
 16:15

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 234 INSERTANDO LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 237 AL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

**DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax. 21 de septiembre de 2020.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

**JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ** Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 50 fracción I, y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 3º fracción XVIII, 54 fracción I, 55 y 59 del REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, solicito a Usted presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación, y de ser procedente su aprobación, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto para que sea incluido en el Orden del Día de la siguiente sesión, el cual consiste en:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL 234 INSERTANDO LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 237 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**



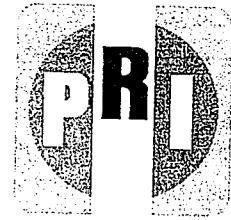
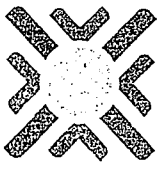
12:05 ynes  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 22 SEP. 2020  
 SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

DIP. JORGE OCTAVIO  
 VILLACAÑA JIMENEZ

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afro mexicano"

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

**JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ** Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación y de ser procedente, su aprobación, la siguiente iniciativa conforme a éstos elementos:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER;**

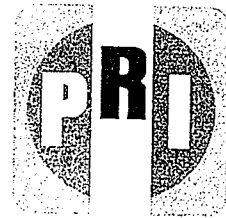
En el Glosario de la Red de Parlamento Abierto de ParlAmericas, se indica que se trata del derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información de interés público, producida por instituciones públicas o por terceros con fondos públicos.

Esta información debe ser proporcionada y publicada en formatos amigables que permitan su reutilización y acceso en tiempo real.<sup>1</sup>

En el artículo 6° de la Constitución Federal se precisa que el "derecho a la información será garantizado por el Estado" indicando que para el ejercicio de este derecho la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los principios y bases constitucionales siguientes:

*"1. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho*

<sup>1</sup> Glosario de la Red de Parlamento Abierto de ParlAmericas, página de internet <https://parltools.org/es/glosario/>



*deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.*

*V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.*

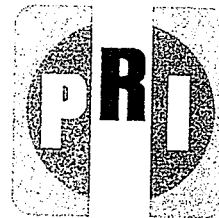
*VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

*VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

*VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley”.*

A nivel internacional y nacional se maneja el término de Parlamento Abierto, al cual le dan una conceptualización la Comisión Económica para América Latina y el Caribe<sup>2</sup>, indica que se trata de un concepto derivado del Gobierno Abierto. Es así como del mismo modo está basado en la transparencia y el acceso a la información,

<sup>2</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe, página de internet <https://biblioguias.cepal.org/EstadoAbierto/Inicio>



la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la colaboración y el uso estratégico de las tecnologías de la información para generar soluciones a los retos que estos principios suponen. Se puede decir entonces que un parlamento abierto debiese rendir cuentas, propiciar el acceso a la información y presentarla de forma transparente y sencilla.

Asimismo, un parlamento abierto debiese procurar utilizar al máximo las tecnologías de la información y la comunicación, como un medio más para redefinir su relación con el resto de la sociedad y generar espacios de participación que trasciendan lo informativo y permitan a la ciudadanía generar ideas, monitorear y ser partícipe de las decisiones públicas.

Es así como Parlamento Abierto se ha definido como una nueva forma de interacción entre la ciudadanía y el parlamento, que tiene por principios la transparencia y acceso a información sobre las legislaturas nacionales en formatos reutilizables y amigables para las y los ciudadanos. Permitiendo la participación de la ciudadanía en el proceso de creación de leyes utilizando las herramientas cibernéticas inmersas en el internet.

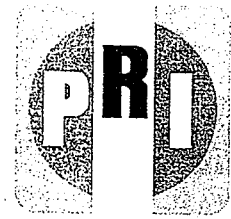
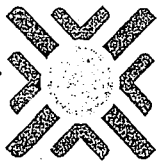
El Instituto Mexicano para la Competitividad A.C.<sup>3</sup>(IMCO) en el marco de la Alianza para el Parlamento Abierto (APA), conformada por el Congreso de la Unión, el IFAI y 12 Organizaciones de la Sociedad Civil señala diez elementos con los cuales se puede distinguir un Parlamento Abierto:

**1. Derecho a la Información.** Garantizan el derecho de acceso a la información sobre la que producen, poseen y resguardan, mediante mecanismos, sistemas, marcos normativos, procedimientos, plataformas, que permitan su acceso de manera simple, sencilla, oportuna, sin necesidad de justificar la solicitud e imparciales.

**2. Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas.** Promueven la participación de las personas interesadas en la integración y toma de decisiones en las actividades legislativas; utilizan mecanismos y herramientas que facilitan la supervisión de sus tareas por parte de la población, así como las acciones de control realizadas por sus contralorías internas y los demás organismos legalmente constituidos para ello.

**3. Información parlamentaria.** Publican y difunden de manera proactiva la mayor cantidad de información relevante para las personas, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, sobre: análisis, deliberación, votación, agenda parlamentaria, informes de asuntos en comisiones, órganos de gobierno y de las sesiones plenarias así como de los informes recibidos de actores externos a la institución legislativa.

<sup>3</sup> Instituto Mexicano para la Competitividad A.C., Alianza para el Parlamento Abierto, Disponible en: <https://imco.org.mx/home/>



**4. Información presupuestal y administrativa.** Publican y divulgan información oportuna, detallada sobre la gestión, administración y gasto del presupuesto asignado a la institución legislativa, así como a los organismos que lo integran: comisiones legislativas, personal de apoyo, grupos parlamentarios y representantes populares en lo individual.

**5. Información sobre legisladores y servidores públicos.** Requieren, resguardan y publican información detallada sobre los representantes populares y los servidores públicos que lo integran, incluidas la declaración patrimonial y el registro de intereses de los representantes.

**6. Información histórica.** Presentan la información de la actividad legislativa que conforma un archivo histórico, accesible y abierto, en un lugar que se mantenga constante en el tiempo con una URL permanente y con hiperenlaces de referencia de los procesos legislativos.

**7. Datos abiertos y no propietario.** Presenta la información con característica de datos abiertos, interactivos e históricos, utilizan software libre y código abierto y facilitan la descarga masiva (bulk) de información en formatos de datos abiertos.

**8. Accesibilidad y difusión.** Aseguran que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público, promueven la transmisión en tiempo real de los procedimientos parlamentarios por canales de comunicación abiertos.

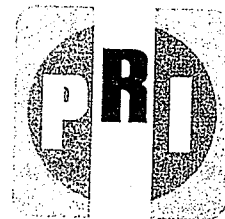
**9. Conflictos de interés.** Regulan, ordenan y transparentan las acciones de cabildeo, cuentan con mecanismos para evitar conflictos de intereses y aseguran la conducta ética de los representantes.

**10. Legislan a favor del gobierno abierto.** Aprueban leyes que favorecen políticas de gobierno abierto en otros poderes y órdenes de gobierno, asegurándose de que en todas las funciones de la vida parlamentaria se incorporen estos principios.

Por lo que una vez establecidos estos diez elementos para tener un parlamento abierto; en la presente iniciativa nos enfocamos en lo señalado como **Participación Ciudadana**; en virtud de que al promoverla contaremos con personas interesadas en participar en la integración y toma de decisiones en las actividades legislativas; utilizando mecanismos y herramientas para facilitar dicha participación.

Finalmente es importante señalar que a nivel local dentro de nuestra legislación lo tenemos establecido como CONGRESO ABIERTO y se puede establecer como una de las herramientas democráticas con mayor peso que hoy se poseen.

El Congreso Abierto es una nueva forma de interacción entre la ciudadanía y el poder legislativo, la transparencia, la rendición de cuentas y una participación activa de la ciudadanía en procesos de especial interés público.



## **FUNDAMENTO LEGAL;**

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 3º fracción XVIII, 54 fracción I, 55 y 59 del REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

## **DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL 234 INSERTANDO LA FRACCIÓN III Y ADICIONANDO EL ARTÍCULO 237 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

## **ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;**

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

### **Artículo 234**

Congreso abierto, es el conjunto de mecanismos por medio del cual el Congreso promueve la participación ciudadana en asuntos legislativos. Dichos mecanismos son:

- I. Diputado transparente, y;
- II. Audiencia Pública de Debate y Análisis Legislativo.

## **TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;**

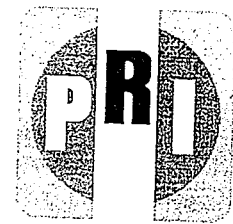
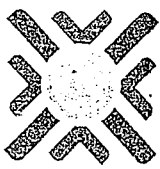
**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

### **Artículo 234**

Congreso abierto, es el conjunto de mecanismos por medio del cual el Congreso promueve la participación ciudadana en asuntos legislativos. Dichos mecanismos son:

- I. Diputado transparente, y;
- II. Audiencia Pública de Debate y Análisis Legislativo y

**III.- Buzón Electrónico.**



Así como adicionando el artículo 237 en dicho reglamento.

**Artículo 237**

*El buzón electrónico será por comisión en razón a todas y cada una de las iniciativas que le fueron turnadas; el cual tendrá como objetivo recibir comentarios de los ciudadanos interesados a través de un formulario.*

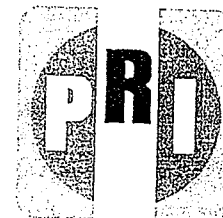
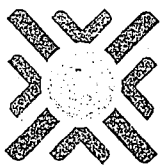
*Dicho buzón debe permanecer abierto el tiempo que determine la comisión correspondiente y cuando menos los primeros diez días naturales siguientes a la notificación del turno a comisiones.*

*El acceso al buzón electrónico para conocer los comentarios a las iniciativas debe ser universal.*

*Los proyectos de dictamen deben hacer referencia a los comentarios recibidos en el buzón, siempre y cuando se refieran objetivamente a la materia de la iniciativa y hagan propuestas técnicas sobre la parte normativa.*

Para efectos de mayor claridad, se inserta el siguiente cuadro esquemático, en el que se aprecia las modificaciones que se proponen en la ley de estudio para quedar de la siguiente forma:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 234</b>            Congreso abierto, es el conjunto de mecanismos por medio del cual el Congreso promueve la participación ciudadana en asuntos legislativos. Dichos mecanismos son:            I. Diputado transparente, y;            II. Audiencia Pública de Debate y Análisis Legislativo.</p>	<p><b>Artículo 234</b>            Congreso abierto, es el conjunto de mecanismos por medio del cual el Congreso promueve la participación ciudadana en asuntos legislativos. Dichos mecanismos son:            I. Diputado transparente,            II. Audiencia Pública de Debate y Análisis Legislativo y            III.- <b>Buzón Electrónico.</b>            Artículo 235.- (...)            Artículo 236.- (...)  <b>Artículo 237.-</b>  <i>El buzón electrónico será por comisión en razón a todas y cada una de las iniciativas que le fueron turnadas; el</i></p>



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p><i>cual tendrá como objetivo recibir comentarios de los ciudadanos interesados a través de un formulario.</i></p> <p><i>Dicho buzón debe permanecer abierto el tiempo que determine la comisión correspondiente y cuando menos los primeros diez días naturales siguientes a la notificación del turno a comisiones.</i></p> <p><i>El acceso al buzón electrónico para conocer los comentarios a las iniciativas debe ser universal.</i></p> <p><i>Los proyectos de dictamen deben hacer referencia a los comentarios recibidos en el buzón, siempre y cuando se refieran objetivamente a la materia de la iniciativa y hagan propuestas técnicas sobre la parte normativa.</i></p>

Me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, en los siguientes términos:

### DECRETO

**ÚNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 234, INSERTANDO LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 237 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

#### Artículo 234

Congreso abierto, es el conjunto de mecanismos por medio del cual el Congreso promueve la participación ciudadana en asuntos legislativos. Dichos mecanismos son:

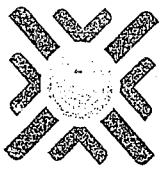
- I. Diputado transparente,
- II. Audiencia Pública de Debate y Análisis Legislativo y

#### **III.- Buzón Electrónico.**

Artículo 235.- (...)

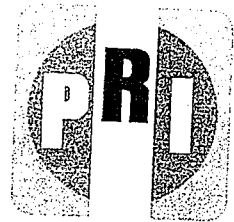
Artículo 236.- (...)





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



**Artículo 237.-**

*El buzón electrónico será por comisión en razón a todas y cada una de las iniciativas que le fueron turnadas; el cual tendrá como objetivo recibir comentarios de los ciudadanos interesados a través de un formulario.*

*Dicho buzón debe permanecer abierto el tiempo que determine la comisión correspondiente y cuando menos los primeros diez días naturales siguientes a la notificación del turno a comisiones.*

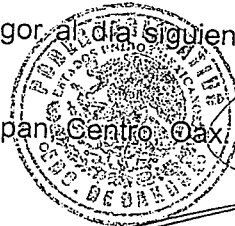
*El acceso al buzón electrónico para conocer los comentarios a las iniciativas debe ser universal.*

*Los proyectos de dictamen deben hacer referencia a los comentarios recibidos en el buzón, siempre y cuando se refieran objetivamente a la materia de la iniciativa y hagan propuestas técnicas sobre la parte normativa.*

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax, 21 de septiembre de 2020.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACANA JIMÉNEZ